

**DECRETO N° 0254**

**NEUQUÉN, 25 FEB 2003**

**VISTO:**

El Expediente SGC N° 10151-M-01 referido a Proyecto de Reglamentación de Licencia de Conducir; la Ordenanza N° 7510 y su Decreto de Promulgación N°:0688/96; el Decreto N° 0979/96- texto Ordenado y Unificado de la Ordenanza N° 7510; la Ordenanza N° 9504/ (sobre Clases de Licencias, Edades Mínimas y Características) y Ordenanza modificatoria N° 9588; la Ordenanza N° 8915 sobre renovación de Licencias para personas que no saben leer; el Decreto N° 0850/96 de tránsito y transporte; la Ley Nacional N° 24.449 de tránsito y Transporte y el Decreto Nacional N° 0779/95, reglamentario de la Ley Nacional N° 24.449; y

**CONSIDERANDO:**

Que con la Ordenanza N° 7510, se logró un reordenamiento jurídico legislativo sobre la materia, propendiendo a la unificación de criterio y a la uniformidad normativa en relación a la jurisdicción nacional y provincial, para que se interprete el reglamento en un sentido único,

Que la Ordenanza N° 7510 autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal a unificar y ordenar en un solo texto los contenidos estipulados en dicha Ordenanza (artículos de adhesión a la Ley Nacional N° 24.449) y en la Ordenanza N° 2739;


Que con el Decreto N° 0979/96 se da cumplimiento a lo enunciado precedentemente, formalizándose el texto ordenado y unificado de la Ordenanza N° 7510;

Que por el Decreto N° 0850/96, se conforman y ordenan temáticamente los contenidos de las Ordenanzas sobre el tema y se reglamenta en el Anexo I el Artículo 42º) sobre Revisión Técnica Obligatoria;

Que por Ordenanza N° 9504 fueron derogadas las Ordenanzas N°s 2968, 3274, 3360 y los Artículos 8º),15º) y 19º) de la Ordenanza N° 2739, motivo por el cual se ha modificado el contenido y texto de los Artículos 7º), 14º) y 20º) del Decreto N° 0979/96 (Texto Ordenado y Unificado de la Ordenanza N° 7510), lo cual deroga el Decreto N° 0596/97;

Que la Ordenanza N° 9588 modificó el Artículo 3º) de la Ordenanza N° 9504, en lo concerniente a Edades Mínimas para Conducir,

Que es necesario reglamentar los distintos aspectos relacionados con el otorgamiento de las licencias de conducir;

  
**MARIA LUISA HERRERA**  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

Que el crecimiento del parque automotor y la incorporación al mercado de vehículos y motocicletas con mayor potencia, hace que se deban adoptar normas para controlar la seguridad y la vida, no solo de conductores sino también de transeúntes, por lo cual el otorgamiento de licencias de conducir debe ser efectuado en un todo de acuerdo a lo que establecen las normas legales;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
A CARGO DEL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL**

**DECRETA**

**Artículo 1º) APROBAR** el **REGLAMENTO** de la Ordenanza N° 9504 y su modificación, Ordenanza N° 9588 (sobre Clases, Edades Mínimas y Características para el Otorgamiento de las Licencias de Conducir) y del Texto Ordenado y Unificado de la Ordenanza de Tránsito N° 7510 por Decreto N° 0979/96 - Artículos referidos a Licencia de Conducir-, el que como **ANEXOS I, II, III y IV**, forma parte del presente Decreto.-

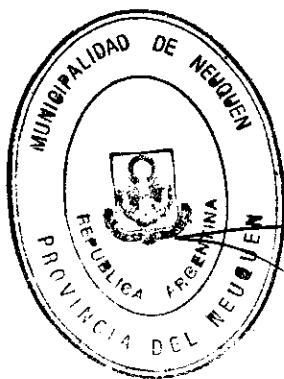
**Artículo 2º) DEROGAR** los Decretos N°s. 1614/88 y 0596/97.-

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno y Acción Social.-

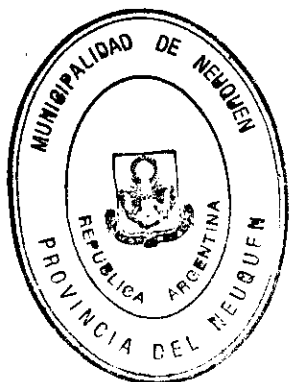
**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información Municipal y, oportunamente **ARCHÍVESE**.-

PP/GP  
ES COPIA

FDO) BURGOS  
INAUDI



*[Handwritten signature]*  
**MARIA LUISA HERRERA**  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



## ANEXO I

### REGLAMENTO

**Ordenanza N° 9504 y su modificatoria Ordenanza N° 9588 (sobre Clases, Edades Mínimas y Características para el Otorgamiento de las Licencias de Conducir) y del Texto Ordenado y Unificado de la Ordenanza de Tránsito N° 7510 por Decreto N° 0979/96 -Artículos referidos a Carnet de Conducir-**

#### **1.- DEFINICIONES:**

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** La Dirección General de Tránsito, La Dirección de Licencias de Conducir y Antecedentes del Tránsito o la Dirección que estructuralmente reemplazare en un futuro a cualquiera de éstas.-

**CONDUCTORES PROFESIONALES o GRUPO MAYOR:** Aquellos conductores habilitados en Clases C, D, E y A-1.-

**CONDUCTORES PARTICULARES o GRUPO MENOR:** Aquellos conductores habilitados en Clases B, A-2, A-3, F y G.-

**HABILITACIÓN:** Es la emisión de la primera licencia de conducir en una categoría dada.-

**RENOVACIÓN:** Es la emisión de una nueva licencia, cuando se produce el vencimiento de la vigencia de la actual. Esta condición es aplicable a la emisión de licencias para clase igual o clase menor.-

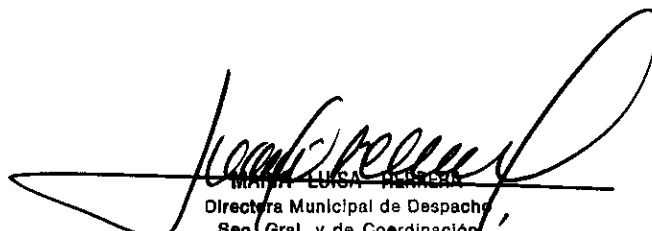
**EMISIÓN DE DUPLICADO O TRIPLICADO:** Es la emisión de otro ejemplar de la licencia vigente con motivo de extravío, sustracción o destrucción de la misma. Esta emisión se hace con la misma fecha de vencimiento que la asignada al momento de emitir la licencia a reponer.-

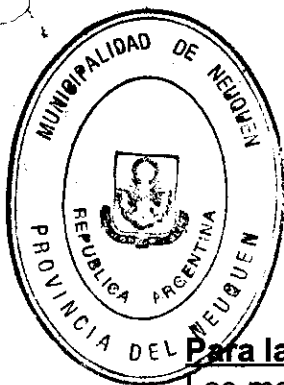
#### **2.- COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD**

La Dirección de Licencias de Conducir y Antecedentes del Tránsito o la que en un futuro la reemplace, es responsable de la gestión, el control administrativo y el control legal de la emisión de Licencias de Conducir.-

#### **3.- CLASES DE LICENCIAS DE CONDUCIR ( Art. 2º) ORDENANZA N° 9504)**

##### **3.1.- RESTRICCIONES PARTICULARES**

  
MARIANA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



### **Para la Clase A-3 (Motocicletas de menos de 100 cm<sup>3</sup>)**

Los menores de edad hasta los 18 años serán habilitados en la categoría A-3 por hasta 1 (un) año cada vez, y deberán solicitarla conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, previa autorización expresa de uno de sus padres o tutor. No podrán circular en vías rápidas, ni transportar personas, ni cargas mayores a 10 kgs o a 0,1 m<sup>3</sup> hasta cumplidos los 18 años de edad.-

### **Para la Clase B**

La Licencia para conducir vehículos comprendidos en esta clase no podrán tener un peso propio, vacío, incluido conductor, mayor a 3500 kgs. Excedido este peso, el solicitante deberá tramitar una Licencia para la Clase C.-

### **Para Habilitaciones Clases B, C, D y E (incluidas las Subclases)**

Los conductores que obtienen su habilitación por primera vez, o bien son rehabilitados después de una inhabilitación o suspensión, cualquiera sea el motivo de ellas, tendrán carácter de principiantes y estarán obligados a llevar durante los seis (6) primeros meses, colocado en la parte inferior del parabrisas y luneta del vehículo, un distintivo de diez (10) cm por quince (15) cm con la letra "P" en blanco con un ancho de trazo de 1 cm, de 8 x 12 cm, sobre fondo verde, de acuerdo al modelo que obra en **ANEXO III** del presente.-

### **Para Mayores de 65 años**

Quienes tengan 65 años cumplidos, no podrán ser habilitados por primera vez como conductores de ninguna categoría profesional.

### **Renovaciones de Licencias Vencidas**

Las renovaciones para quienes tengan vencida con más de dos (2) años su Licencia de Conducir emitida en la Ciudad de Neuquén, deberán aprobar los mismos exámenes que para una habilitación. Para quienes tienen licencias vencidas de otras jurisdicciones o países, este plazo se reduce a un (1) año.-

## **3.2.- HABILITACIONES ESPECIALES**

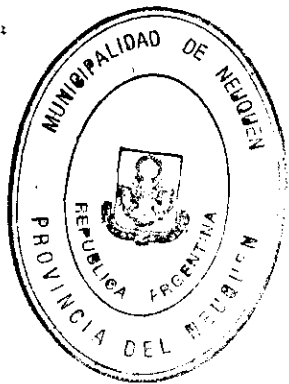
Constará en la licencia como "Clase Especial" junto con la clase que habilita y se otorga bajo los siguientes requisitos:

**3.2.1.- Extranjeros:** por el plazo de su estadía en el país, previa acreditación de su residencia temporaria en la jurisdicción, debiendo cumplir:

**3.2.1.1.- Diplomáticos:** se procederá de acuerdo con los convenios internacionales previa certificación de la Cancillería Argentina de su carácter de funcionario del servicio exterior de otro país u Organismo internacional reconocido:

**3.2.1.2.- Turistas:** Presentar pasaporte, visa, y licencia habilitante de otro país en las mismas condiciones del párrafo anterior. No deben

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Séc. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



rendir examen. No necesitan esta habilitación especial los que tengan la licencia internacional o una expedida en los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay) u otorgada por cualquier país bajo las mismas clases y condiciones que las establecidas en el inciso anterior (Convención de Ginebra o Viena, mencionadas). La vigencia de la licencia será coincidente con la fecha de vencimiento de la visa.

**3.2.1.3.- Extranjeros Radicados:** Para el caso de los extranjeros radicados en el país (no nacionalizados) podrán presentar como constancia:

- D.N.I ó

- la Constancia de Radicación, más la colilla de gestión del DNI en trámite, más un Certificado de domicilio expedido por la autoridad jurisdiccional competente.

La Licencia se otorgará por el plazo de la radicación si ésta fuera temporaria, o por el plazo que establece este decreto para los ciudadanos argentinos, si éste fuera el menor de ambos.

Deberá rendir todos los exámenes como para una habilitación, tal como se indica en el **PUNTO 8** del presente, salvo que acredite haber estado habilitado para la misma categoría en otro país adherido a la Convención sobre Circulación por carretera (Ginebra 1949 o Viena 1968) o en alguno de los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur (Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay), en cualquiera de cuyos casos se considerará renovación.-

**3.2.2.- Servicios de urgencia, emergencia y similares:** Tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del vehículo y servicio, y una constancia de la Institución o Empresa a la que pertenecen en la cual conste que están capacitados y calificados para conducir vehículos correspondientes a ese tipo de servicio.

Constará en la Licencia el tipo de vehículo especial al cual está habilitado a conducir.-

#### **4.- EDADES MÍNIMAS PARA CONDUCIR: (Artículo 3º de la Ordenanza N° 9588)**

Las edades mínimas establecidas no pueden modificarse ni siquiera por emancipación alguna, en un todo de acuerdo a lo establecido en la ley Nacional N° 24.449 y en el Decreto Nacional N° 779/95, Artículo 17º).

Los solicitantes de licencias de conducir que sean menores de veintiún (21) años, deberán tener la autorización o aprobación expresa del padre, madre o tutor conforme Formulario que obra como **ANEXO IV**), vínculo o relación que deberá acreditarse fehacientemente mediante la presentación del Documento Nacional

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



de Identidad y Partida de Nacimiento o documento público probatorio de tutoría, adopción, etc.

La responsabilidad civil para los conductores menores de veintiún (21) años por daños a terceros, será de los padres y/o tutores.

En caso que los responsables legales decidieran la caducidad de su autorización a conducir deberán devolver la licencia emitida al menor bajo su responsabilidad a la Dirección de Licencias de Conductor acompañando la misma de una nota informando la decisión y su causa. La nota y licencia serán archivadas junto con la ficha del ex-conductor.

## **5.- PLAZO DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS A EMITIRSE (Artículo 4º) Ordenanza N° 9504)**

### **5.1.- HABILITACIONES DE:**

**CLASES A-2 y B:** cinco (5) años para los solicitantes comprendidos entre los 21 y 64 años.

Tres (3) años para quienes tiene entre 65 y 69 años cumplidos.

Un (1) año para mayores de 70 años y menores de 21 años.

**CLASE A-3 :** un (1) año para los menores de 18 años.

**CLASES A-1, C, D, E y G :** cinco (5) años

**CLASE F:** en correspondencia con la clase que le autoriza a conducir el vehículo adaptado.

### **5.2.- RENOVACIONES DE:**

**CLASES A-2 y B:** cinco (5) años para los solicitantes comprendidos entre los 21 y 64 años; por el tiempo hasta cumplir los 21 años, para los menores de 21.

Tres (3) años para quienes tiene entre 65 y 69 años cumplidos.

Un (1) año para quienes tengan 70 años cumplidos.

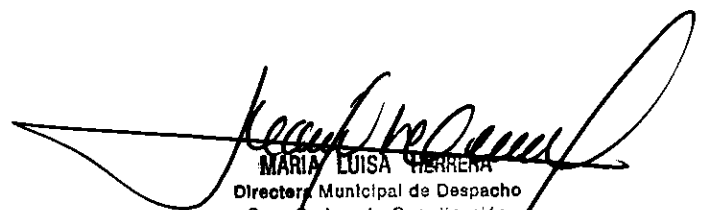
**CLASE A-3:** un (1) año para los menores de 18 años; por el tiempo necesario hasta cumplir los 21 años, para los menores de 21.

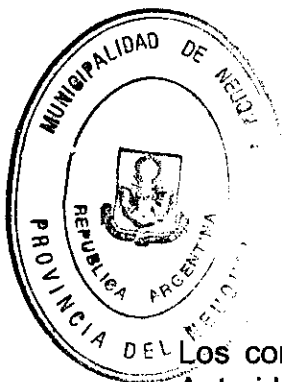
**CLASES A-1, C, D, E y G:** cinco (5) años para los solicitantes comprendidos entre los 21 y 64 años; tres (3) años para quienes tiene entre 65 y 69 años cumplidos; un (1) año para quienes tengan 70 años cumplidos.

**CLASE F:** en correspondencia con la clase que le autoriza a conducir el vehículo adaptado.

### **5.3.- REHABILITACIONES DE CONDUCTORES DE TODAS LA CLASES**

Los conductores que hayan cumplido los plazos de inhabilitación y que hayan aprobado los requisitos (capacitación, tratamientos terapéuticos, estudios, etc.) para obtener nuevamente una licencia de conducir, la obtendrán por el término de un año. Finalizado el mismo, y no habiendo observaciones ni recomendaciones especiales de la Autoridad de Aplicación, la Justicia de Faltas o la Justicia Ordinaria, el trámite siguiente será considerado una renovación ordinaria.

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



Los conductores que hayan recibido la sanción de "Suspensión", ya sea por la Autoridad de Aplicación, o por la Justicia de Faltas, una vez cumplido el plazo de la misma, y habiendo cumplido con los requerimientos impuestos al momento de la sanción (capacitación, probation, etc.) serán evaluados psicofísicamente por los profesionales municipales, y la licencia se les restituirá con la misma fecha de vencimiento que tenía antes de la sanción. A los efectos administrativos, el trámite se considerará una "Renovación".-

En virtud de los resultados o conclusiones de los estudios psico-físicos quedará a criterio del o los profesionales médicos dependientes de la Dirección de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito la vigencia y la expedición o no de las licencias o sus renovaciones en todas las Clases.-


**6.- REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS SOLICITANTES (Artículo 15º) Decreto N°0979/96 Texto Ordenado y Unificado de la Ordenanza de Tránsito N° 7510)**

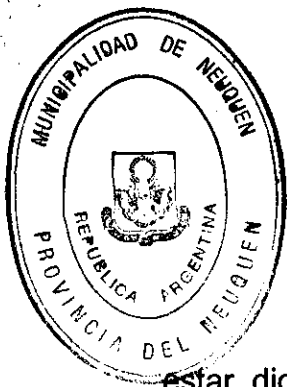
**6.1.-** Los solicitantes acreditarán su residencia e identidad mediante presentación del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica actualizados. Ante la condición que el documento hubiera sido extraviado, deberán presentar constancia de domicilio emitida por la Justicia Electoral, Policía Provincial o Registro Civil., más otro documento que acredite identidad, como ser Cédula Federal, Pasaporte, Licencia de Conducir, etc.

**6.2.-** Previo al examen médico, los solicitantes prestarán Declaración Jurada Obligatoria sobre si padecen o han padecido alguna de las afecciones que a continuación se detallan:

- Disminución de la fuerza y movilidad de algún miembro o cuello, malformaciones, amputaciones u otras afecciones del aparato locomotor, ya sean totales o parciales.
- Afecciones cardiovasculares, infartos, uso de marcapasos, insuficiencia coronaria, cardíaca o hipertensión arterial.
- Enfermedades dismetabólicas, uremia, diabetes, alcoholismo, toxicomanías. Uso de psicofármacos u otros medicamentos en forma continuada.
- Afecciones oftalmológicas que disminuyan la visión, uso de lentes de contacto y/o anteojos.
- Sordera o hipoacusia de leve a grave y/o el uso de audífono.
- Vértigos, alteraciones del equilibrio, mareos o desmayos.
- Afecciones neurológicas, temblores, miopatías, disritmia cerebral o epilepsia u otra enfermedad del sistema nervioso central o periférico.
- Afecciones psíquicas - psicopatológicas .
- Toda otra afección que no permita una segura conducción del o los vehículos incluidos en la clase de licencia que se gestiona.

**6.3.-** Los solicitantes que deseen obtener una Licencia Profesional, deberán acreditar una antigüedad de por lo menos un año como conductor de clase B, sin

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



estar dicha licencia vencida por más de sesenta (60) días, ni inhabilitada ni suspendida y sin tener más de dos infracciones graves en el período.

**6.4.-** Los solicitantes que deseen obtener una Licencia para Transporte de hasta ocho (8) pasajeros (Clase D-1) deberán acreditar una residencia en la ciudad de Neuquén con una antigüedad mínima de tres (3) años, en su D.N.I. o documento que lo reemplace.

**6.5.-** Los solicitantes deberán saber leer , y para las clases profesionales, deberán saber escribir en idioma castellano.

**6.6.-** Los conductores que han sido inhabilitados o suspendidos o que que registren dos antecedentes por infracciones consideradas faltas graves a las leyes de tránsito, para obtener nuevamente la licencia de conducir deberán realizar el trámite de Habilitación, ya que la sanción aplicada deshabilita la licencia otorgada con anterioridad a la sanción. La Autoridad de Aplicación podrá determinar si corresponden capacitaciones adicionales para estos casos.

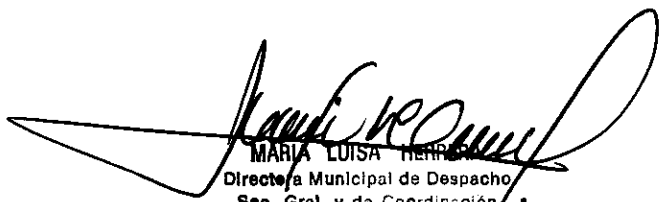
**6.7.-** La gestión y los pasos a seguir por el solicitante de una habilitación o renovación de conductor debe tener continuidad, y ninguna etapa debe interrumpirse por más de 90 días. La interrupción por este período o mayor, da de baja las actuaciones anteriores, y requiere el inicio como si nunca se hubiere iniciado. Los montos abonados por cualquier concepto no serán restituidos.

**6.8.-** Los solicitantes de Licencia Profesional D (habilitación o renovación) presentarán certificado libre de antecedentes (pedido de captura, condena vigente, etc) del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y/o Policía de la Provincia del Neuquén. La emisión de la licencia tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza N° 7526.

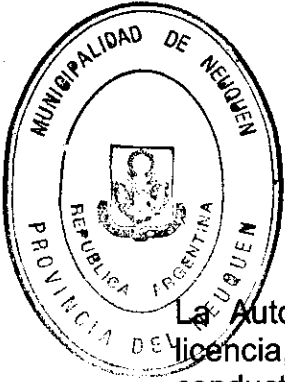
**6.9.-** Los solicitantes de Licencia para Transporte Público de Cargas (Tipo Taxi-Flet), o Remolque Público de vehículos (Tipo "Auxilio") deberán cumplir con los requisitos que le imponga la Dirección General de Transporte. A la fecha de sanción del presente Reglamento, dichos conductores deberán cumplir los requisitos de la Clase D-2.-

**7.- REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (Artículo 8°) Decreto N°0979/96 Texto Ordenado y Unificado de la Ordenanza de Tránsito N° 7510)**

A partir de la disponibilidad de antecedentes en Dirección Nacional de Antecedentes de Tránsito o bien en la Dirección Provincial de Seguridad Vial o las áreas que un futuro se hagan cargo de esta información, para la emisión de licencias profesionales, el interesado deberá presentar el certificado con los antecedentes registrados.

  
MARÍA LUISA HENRÍQUEZ  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén





La Autoridad de Aplicación podrá determinar plazo menor de vigencia de la licencia, para el caso que los antecedentes ameriten un seguimiento particular del conductor.

A partir de cuando sean telemática o informáticamente accesibles la base de datos de los Antecedentes de Tránsito . la Autoridad de Aplicación deberá consultar los antecedentes de todos los solicitantes, cualquiera sea la Clase.

Independientemente de lo precedente, llevará su propio registro de comunicaciones e informaciones legales, judiciales y policiales en relación a ciudadanos conductores o no que se le hayan cursado, para consultar ante la emisión de una licencia de conducir.-

## **8.- CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONDUCTOR**

El objetivo es que dentro de los 360 días de publicado el presente Decreto, todo conductor pase por una actualización de conocimientos para renovar su licencia o bien por una capacitación, si se trata de una habilitación. Se apunta con esto a que los conductores incrementen su nivel de conciencia, seguridad y educación vial, para tener un tránsito más seguro.

Será la Autoridad de Aplicación quien determine contenidos específicos y duración de los cursos.


Hasta tanto se implemente lo expresado en el párrafo anterior, los solicitantes de licencias de las clases mayores y los que hubieren reprobado el examen teórico de conductor, sea cualquiera la categoría para que lo hubieren solicitado, deberán participar de la capacitación que la Autoridad de Aplicación establezca. Para todos los otros solicitantes o conductores la asistencia a esta capacitación será optativa, salvo para los que reprobren el examen teórico o práctico, para quienes será obligatoria.

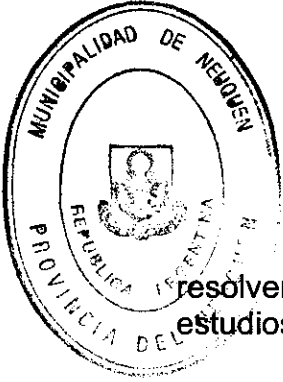
### **8.1.- Exámenes:**

- Los solicitantes de una habilitación pasarán, en este orden, por un examen psico-físico, un examen teórico y un examen práctico. Los solicitantes de una renovación solamente por el examen psico-físico, salvo los casos particulares mencionados en el presente reglamento. Sólo podrán pasar a la etapa siguiente habiendo aprobado la anterior.

- Los resultados serán apelables ante el Director General de Tránsito, máxima autoridad para reconsiderar alguna discrepancia entre solicitantes y evaluadores; su dictamen será administrativamente inapelable.

- En todos los casos, los solicitantes de licencias (habilitación o renovación) que fueran reprobados por razones físicas o sensoriales podrán someterse a un nuevo examen una vez desaparecida la causa de ineptitud. Si el rechazo fuera por razones neuropsíquicas no podrán presentar una nueva solicitud hasta después de haber transcurrido un año del examen anterior. Si la reprobación se produce en el examen teórico o práctico, el profesional médico actuante determinará y

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén .

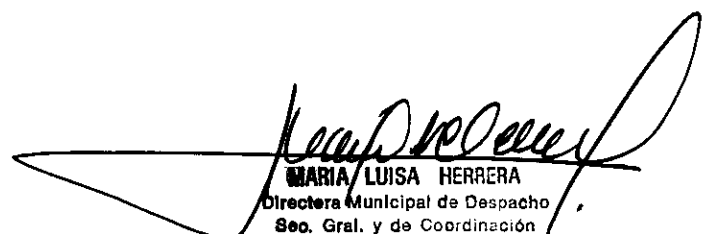


resolverá, según criterio técnico - profesional, el período de vigencia de los estudios presentados al momento de realizar los trámites por parte del solicitante

- **El Examen Psicofísico** podrá ser realizado por el propio organismo y en caso de indisponibilidad, por hospital público o privado u organismo similar, ajustándose en todos los casos al procedimiento y criterio médico de Aptitud Psicológica, Neurológica, Sensorial (Oftalmológica o Auditiva) y Física.
- **El examen teórico** versará sobre:
  - Contenidos de la Ley N° 24449 y su reglamentación
  - Elementos de Seguridad;
  - Responsabilidades;
  - Utilización de la ciclovía, ruta, calles, etc.;
  - Manejo a la defensiva.
  - Conocimientos elementales de mecánica
  - Ubicación de Lugares Públicos, Comisarías, Sanatorios, etc. y claro conocimiento geográfico de la Ciudad para las Habilitaciones de la Clase D-1.
- **El examen práctico** consistirá en:
  - Manejo en Simulador, a partir de cuando se disponga de dicho equipamiento.
  - Con un vehículo(\*) de las mismas características de la Clase para la cual se solicita habilitación (\*\*) detenido, se efectuará un reconocimiento de las partes mecánicas fundamentales, un examen oral de cuestiones mecánicas básicas uso de elementos de seguridad, auxilio y emergencia
  - Conducción en área urbana de bajo tráfico, con maniobras de estacionamiento paralelo y en batería, de frente y en reversa, a 45° y 90°.
  - Para las Clases B, C, D y E también se requerirá: puesta en marcha del vehículo, empleo suave y correcto del embrague sin sacudidas bruscas, uso adecuado de los frenos, marcha adelante y atrás siguiendo trayectorias curvas o sinuosas, detención y puesta en marcha en cuesta ascendente.
  - Para la clase A se tomarán pruebas de demostración de idoneidad conductiva mediante la realización de maniobras usuales en la circulación, levantar a su posición normal el rodado volcado, desplazar el rodado con motor detenido, en forma recta y sinuosa tomado por su manillar, puesta en marcha del vehículo, describir curvas cerradas de cierto radio sin apoyar los pies sobre el pavimento, entre límites que el examinador fijará en cada caso, circular siguiendo trayectorias sinuosas a marcha lenta, uso adecuado de los frenos, empleo suave y correcto del embrague sin sacudidas bruscas.
  - Se hará la prueba práctica de conducción nocturna cuándo la autoridad de aplicación y/o por requerimiento del profesional médico se lo considere conveniente.

(\*) El vehículo a utilizar deberá estar legalmente habilitado a circular, con toda su documentación al día, los elementos de seguridad instalados, etc., etc. No podrá tener doble comando, ni ser utilizado por Escuelas de Conducir.

(\*\*) Para Vehículos con Adaptaciones para minusválidos (Clase F), sólo se podrá dar examen en el vehículo que ya tenga las adaptaciones correspondientes para su limitación, y estará indicado en la Licencia.-

  
**MARIA LUISA HERRERA**  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



Cualquiera de los exámenes teórico o práctico que no hubiera sido aprobado, podrá repetirse una sola vez, después de transcurridos catorce (14) días como mínimo, contados desde la fecha de reprobación. Cuando alguno de los dos sea reprobado dos veces, el solicitante deberá iniciar el trámite nuevamente y hacer los pagos correspondientes, como si nunca hubiera hecho pago alguno. (X)

**9.- LICENCIA DE CONDUCIR CARACTERÍSTICAS (Artículo 14º) del Decreto N° 0979/96 Texto Ordenado y Unificado de la Ordenanza de Tránsito N° 7510):** La habilitación para conducir será otorgada únicamente por la Municipalidad de Neuquén, cuando el domicilio real del solicitante esté registrado en el Ejido de la Ciudad de Neuquén.

9.1.- Se podrá ser titular de una habilitación por clase. Cuando exista más de una clase de licencia, expedida por diferentes organismos, las mismas podrán estar en distintos documentos. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la normativa vigente y con elementos de resguardo de seguridad documental, a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

9.2.- Los conductores habilitados por/en otras jurisdicciones y que tengan vencido o no el plazo de vigencia de su licencia y que por cambio de su domicilio, les corresponda realizar el trámite ante esta jurisdicción deberán cumplimentar los requisitos para la renovación de licencias, siempre que el período de vigencia de la licencia emitida en la otra jurisdicción no haya vencido con anterioridad a los 365 días de la solicitud presentada, ni que la solicitud sea para una licencia de una categoría superior o distinta a la otorgada en la jurisdicción anterior.

No obstante, la autoridad de aplicación podrá determinar exámenes complementarios a su exclusivo criterio para cada caso.

Todos los casos no contemplados en este párrafo deberán iniciar el trámite de habilitación.

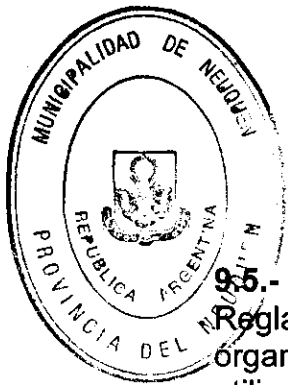
9.3.- El vencimiento de la vigencia de la licencia coincidirá con el día y mes de nacimiento del titular. Excepcionalmente, en aquellos casos que el trámite se realice en un período del año alejado del día y mes de nacimiento y para dar cumplimiento de lo precedente, se establece la siguiente flexibilización:

- para Habilitaciones, se podrá aumentar la vigencia en hasta un máximo de seis (6) meses
- para Renovaciones, se podrá aumentar la vigencia en hasta un máximo de 3 meses.

Excedidos los plazos de 3 y 6 meses, la emisión se hará hasta la fecha de cumpleaños del año anterior.-

9.4.- La solicitud de renovaciones podrá realizarse con una antelación al vencimiento de hasta sesenta (60) días.

  
MARIA LOISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



95.- Será de aplicación lo dispuesto en la Ley Nacional N° 24.193 y su Decreto Reglamentario N° 512 del 10 de Abril de 1995. Para el caso de donantes de órganos en condición afirmativa se completará el formulario que el INCUCAI utiliza a esos efectos.

## **10.- COSTOS DE LA LICENCIA DE CONDUCIR**

A los efectos de la instrumentación y aplicación de este Artículo, se establece que para todo trámite relacionado con la obtención (solicitud o renovación) de la licencia de conducir, el interesado deberá abonar un monto compuesto por una Tasa General de Gestión de la Licencia más un valor por cada año de vigencia de la misma según lo regulado por la Ordenanza Tarifaria vigente.

## **11.- CONTENIDO DE LA LICENCIA (Art 16° del Decreto N° 0979/96 Texto Ordenado y Unificado de la Ordenanza de Tránsito N° 7510)**

11.1.- Número en coincidencia con el número de matrícula de identidad del conductor.

11.2.- Apellidos, nombres, fecha de Nacimiento, domicilio, fotografía y firma del titular.

11.3.- Clase de Licencia, especificando tipos de vehículos a conducir.

11.4.- Prótesis que debe usar o condiciones impuestas al titular para conducir . A su pedido se incluirá la advertencia sobre alergia a medicamentos o similares.

11.5.- Fecha de otorgamiento y vencimiento e identificación del funcionario y dependencia de la Municipalidad expendedora

11.6.- Indicación del titular si tiene voluntad de donar sus órganos.

11.7.- Indicación de restricciones específicas (por ej: prohibición de transportar personas, para Clase A-3 a menores de 18 años).

11.8.- En las licencias para Discapacitados, en las mismas deberá constar:

- La condición de dicha Clase (F).
- Agregar la Clase Referencial para la cual está habilitado según el tipo de vehículo y servicio (particular o profesional).
- Dominio y descripción de la adaptación del vehículo, si se requiriese la misma para conducir. Estos datos serán informados a la Dirección Nacional de Antecedentes de Tránsito o a la entidad que la sustituya funcional o jurisdiccionalmente, una vez que se implementen los acuerdos respectivos.-

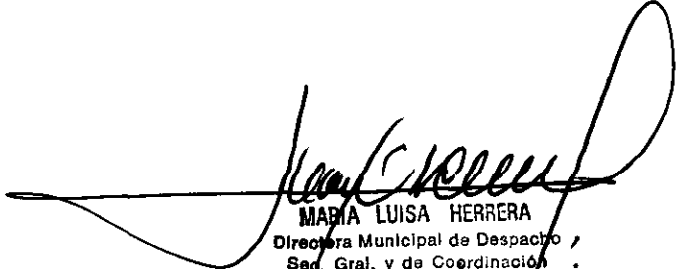
  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén

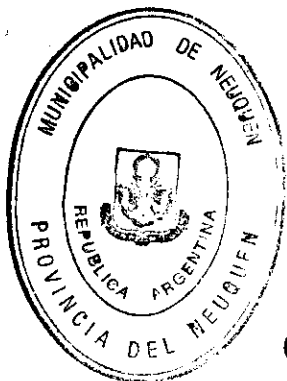


14.9.- La licencia de conducir será confeccionada sobre fondo **celeste** para la clase particular (B); sobre fondo **rojo** para la clase profesional y sobre fondo **amarillo** para las clases A-1; A-2; A-3 (motos).

## **12.- MODIFICACIÓN DE DATOS**

Siendo titular de una licencia de conducir deberá denunciar dentro de los 90 días todo cambio de datos que se consigne en la misma. La licencia caduca a los noventa (90) días de producido el cambio de jurisdicción del titular, y la misma deberá ser retenida por los Inspectores de Tránsito al constatarse la irregularidad, comparada con el Documento de Identidad que debe portar.-

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho,  
Sed. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



## ANEXO II

### **CRITERIO MÉDICO PARA EXAMINAR SOLICITANTES**

#### CAPÍTULO I

##### GENERALIDADES:

**1.-** Previo al examen médico, los interesados prestarán **Declaración Jurada Obligatoria** sobre si padecen o han padecido alguna de las afecciones que a continuación se detallan: Disminución de la fuerza y movilidad de algún miembro o cuello, malformaciones, amputaciones u otras afecciones del aparato locomotor, totales o parciales. Afecciones cardiovasculares, infartos, uso de marcapasos, insuficiencia coronaria, cardíaca o hipertensión arterial. Enfermedades dismetabólicas, uremia, diabetes, alcoholismo, toxicomanías. Uso de psicofármacos u otros medicamentos en forma continuada. Afecciones oftalmológicas que disminuyan la visión, uso de lentes de contacto y/o anteojos. Sordera o hipoacusia de leve a grave y/o el uso de audífono. Vértigos, alteraciones del equilibrio, mareos o desmayos. Afecciones neurológicas, temblores, miopatías, disritmia cerebral o epilepsia u otra enfermedad del sistema nervioso central o periférico. Afecciones psíquicas-psicopatológicas. Toda otra afección que no permita una segura conducción del o los vehículos incluidos en la clase de licencia que se gestiona.-

**2.-** El Examen Psicofísico podrá ser realizado por el propio organismo u hospital público o privado u organismo similar, ajustándose en todo los casos al procedimiento y criterio médico de Aptitud Psicológica, Neurológica, Sensorial (Oftalmológica o Auditiva) y Física.-

**3.-** A los efectos de otorgar el certificado de aptitud correspondiente se considerará:

**CONDUCTORES PROFESIONALES O GRUPO (CLASE) MAYOR:** Clases C, D, E y A-1.-

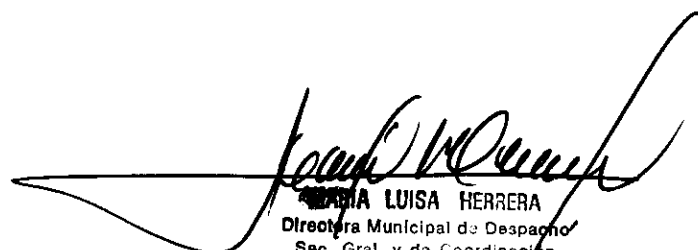
**CONDUCTORES PARTICULARES O GRUPO (CLASE) MENOR:** Clases B, A-2, A-3, F y G.-

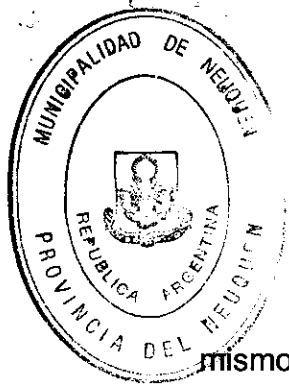
#### CAPÍTULO II

##### EXAMEN PSICOFÍSICO- PSIQUIÁTRICO:

###### **1.- INSPECCIÓN FÍSICA:**

Se explorará la integridad y funcionalidad de cada miembro por separado, constatando la existencia de malformaciones, deformaciones, agenesias, amputaciones de los dedos de las manos, así como la conservación de los movimientos de las articulaciones de las muñecas, codos u hombros. Se hará lo

  
**MARÍA LUISA HERRERA**  
Directora Municipal de Desamparados  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



mismo con los miembros inferiores, realizando el estudio comparativo de la longitud, así como del desarrollo muscular de ambas piernas y su comportamiento en la marcha, con el fin de detectar claudicaciones. Se explorarán también los movimientos del cuello.

## **2.- EXAMEN CLÍNICO:**

Las anomalías o enfermedades de los aparatos cardiovascular, respiratorio, digestivo, genitourinario o cualquier otra patología se regirán conforme a las siguientes pautas:

**Alteraciones de la tensión arterial:** son invalidantes valores mayores de Doscientos Milímetros de Mercurio (200 MM de Hg) de máxima, y de Ciento Veinte Milímetros de Mercurio (120 MM de Hg) de mínima, no corregible por tratamiento médico.

**Alteraciones del Electrocardiograma:** arritmias con frecuencias mayores de Ciento Cuarenta por Minuto (140/MIN) o menores de Cuarenta y Cinco por Minuto (45/MIN), no corregibles por tratamiento médico, son invalidantes para todas las clases. Cualquier otra anomalía del trazado, será evaluada por el profesional médico de la Dirección de Licencias de Conducir y Registro de Antecedentes de Tránsito.

**Síndrome Oligofrénico:** Los Oligofrénicos profundos son ineptos en todas sus características.

**Psicosis y neurosis graves:** Son invalidantes para todas las clases.

**Demencias, Síndromes delirantes, personalidad psicopática:** son invalidantes para ambos grupos.

**Alteraciones de la sensopercepción, labilidad emocional, agresividad, inadaptación social y deterioro orgánico de las funciones psíquicas:** son invalidantes para ambos grupos.

## **3.- EXAMEN NEUROLÓGICO:**

**Lesiones o afecciones del sistema nervioso central y/o músculos:** todas aquéllas que provocan un déficit motor, sensitivo o de coordinación (tales como la Siringomiella, polineuritis, miopatías, etc.), se evaluarán para el grupo menor, y son invalidantes para el grupo mayor o profesional.

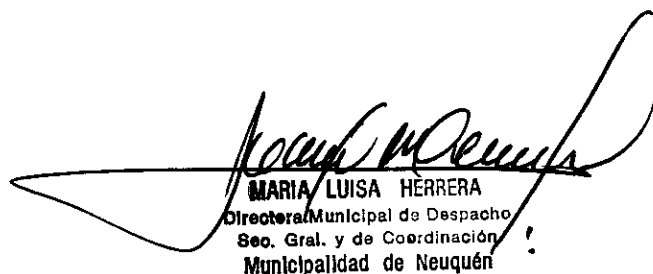
**Traumatismos encefalocraneos con conmoción y/o contusión encefática:** Son invalidantes para ambos grupos cuando la evolución y secuelas de la afección sean graves y definitivas. Se les otorgará aptitud transitoria por un (1) año, cuando dichas secuelas evolucionan favorablemente. Observaciones: Requiere E.E.G, radiografías y seguimiento especializado de evolución.

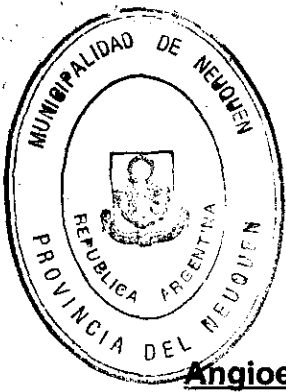
**Hipertensión endocraneana, meningitis crónica, parálisis general:** son invalidantes para ambos grupos.

**Afasia sin hemiplejía:** las pequeñas afasias, las disartrias y la mudez aislada, no son invalidantes para el grupo menor. Para las categorías profesionales vinculadas al transporte público de personas, todas las afasias son invalidantes.

**Amnesias y dismnesias:** son invalidantes para ambos grupos.

**Secuelas de accidentes cerebrovasculares:** para el grupo menor se evaluará. Para el grupo mayor (profesionales) son invalidantes.

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



**Angioesclerosis con síntomas neurológicos y psíquicos:** para el grupo menor se evaluará, para el grupo mayor es invalidante.

**Miastenias graves:** son invalidantes para ambos grupos.

**Parálisis facial:** con signos BELL es invalidante transitoriamente para el grupo menor. Es invalidante para el grupo mayor.

La parálisis facial aguda y el hemiespasma facial con epífora son invalidantes para ambos grupos.

**Movimientos involuntarios, espasmos y rigideces:** los temblores intensos en relación con el sistema nervioso y los del alcoholismo crónico, los movimientos coreicos, hemibalismo y los espasmos y rigideces espasmódicas son invalidantes para ambos grupos. Los temblores ligeros, emotivos o hereditarios, no son invalidantes. Para el caso de aquellas patologías cuyos síntomas disminuyan sustancialmente o desaparezcan mediante medicación, se resolverá según el criterio del profesional médico actuante.

**Incoordinación:** las lesiones meningocerebrales o medulares agudas o crónicas que provoquen déficit de la coordinación de los movimientos (enfermedades cerebelosas, esclerosis en atetosis, etc) para el grupo menor se evaluará; para el grupo mayor son invalidantes.

**Epilepsias y anomalías electroencefalográficas:** se considera la descarga focal y los paroxismos bisicrónicos como invalidantes, no así las desorganizaciones de la bioelectrogénesis. Salvo casos esporádicos, el electroencefalograma no es patognómico de patología, otorgándose validez al TEST DE BENDER como detector de organicidad. El epiléptico, esté o no bajo control y tratamiento, no puede conducir automotores.

**Para ambos grupos, además, se requerirá:**

- a) Análisis: Grupo sanguíneo y factor Rh
- b) ECG
- c) EEG: el profesional médico lo solicitará si de la evaluación de los otros estudios surge la necesidad.
- d) Campimetría: a criterio del profesional médico.
- e) Audiometría: según lo determine el profesional médico.
- f) Psicológico: se solicitará según criterio profesional.

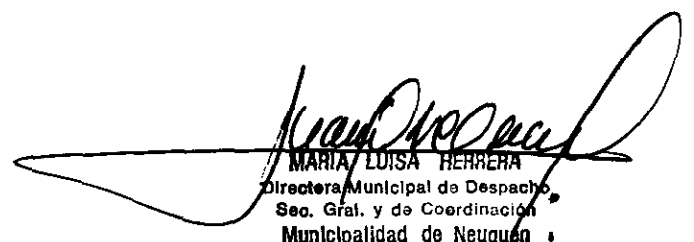
#### **4.- ESTUDIO PSICOLÓGICO:**

**Psicodiagnóstico:** se evaluará el resultado de los test que se detallan:

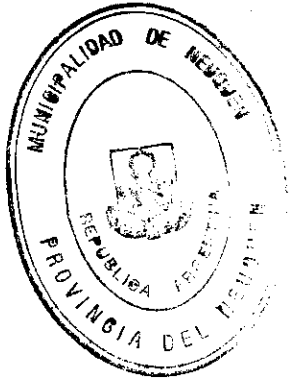
**Test para la medida de la Capacidad intelectual:** los rasgos deficientes son invalidantes para todas las clases. Los inferiores al término medio son invalidantes para las clases D, E y F.

**Test para la medida de la atención y la concentración:** las fallas profundas y moderadas son invalidantes para todas las clases.

**Test de coordinación visomotora:** las fallas en las que se pongan en evidencia deterioros groseros orgánicos o de la personalidad, son invalidantes para todas las clases.

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho,  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén





**Tests proyectivos:** las alteraciones de la personalidad y conductas compatibles con el diagnóstico de "conductor peligroso", son invalidantes para todas las clases.

**Test de Cage:** para determinación de alcoholismo.

### **Test de Bender**

El estudio psicológico se requerirá para la solicitud (o primera habilitación) y para la renovación de todas las licencias profesionales, como así también para la clase A-1. Para el caso de renovación de las licencias de conducir no profesionales, el psicodiagnóstico se solicitará cuando hubiere existido inhabilitación del conductor, cuando haya cometido faltas graves o existiere una alteración psíquica perceptible.

### **Trastornos sensitivos externos o propios perceptivos (tacto-temperatura-dolor-incordinación):**

Son invalidantes para ambos grupos cuando la afección compromete extensas áreas y/o cursan con incoordinación motora severa. Para Carnet particular puede otorgarse aptitud transitoria por un (1) año, de acuerdo a la evolución clínica, cuando la afección es moderada. Observaciones: Requiere EEG o EMG (electromiograma) y evaluación especializada.

**Ataxias de cualquier origen:** Son invalidantes para ambos grupos.

**Toxicomanías anfetaminomanía, cocainismo, morfinomanía, etc., Alcoholismo:** Para el grupo mayor (profesional) es inhabilitante. Para el grupo menor (particular) es inhabilitante en evolución actual. Se otorga aptitud transitoria por un (1) año, cuando se considera al solicitante recuperado (dos años de abstinencia). Observaciones: requerir examen especializado cada año.

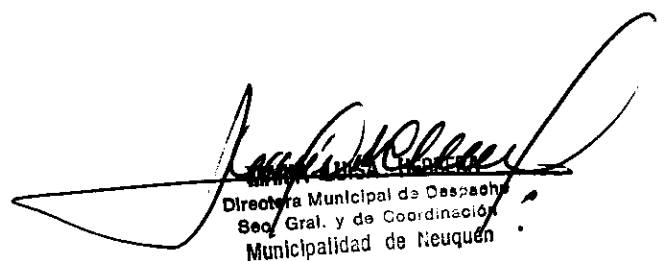
### **5.- APTITUD SENSORIAL (oftalmológica y auditiva):**

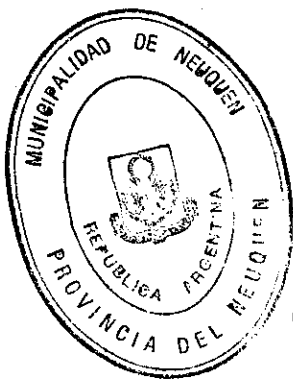
Se regirá conforme a las siguientes pautas:

**a.1) Eficiencia visual:** comprenderá la agudeza visual, campo visual, y movimientos oculares. Los interesados deberán tener visión binocular conservada. La visión monocular será considerada según las normas contenidas para la clase F (PUNTO I):

**a.1.a) Agudeza visual:** Se considerarán ineptos aquéllos en los que la suma de la agudeza visual de ambos ojos sea menor de ONCE DÉCIMAS (11/10) para las clases A, B, y F, y menor de CATORCE DÉCIMAS (14/10) para las clases C, D, E y G. Se admitirá la corrección mediante lentes, siendo la anisometropía invalidante para las clases D y E. Se admitirá el uso de lentes de contacto o anteojos.

**a.1.b) Campo visual:** Para los conductores de las clases A, B, y G la pérdida del campo visual binocular no deberá ser mayor de UN SEXTO A TREINTA GRADOS (1/6 A 30°). Siendo normal el campo visual de un ojo, el campo visual temporal del otro ojo no deberá ser menor de SESENTA GRADOS (60°).

  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



Para los conductores de las clases C, D, y E, cualquier estrechez del campo visual es invalidante.

El estudio se requerirá cuando el profesional médico actuante lo considere necesario.

**a.1.c.) Movimientos oculares:** Las parálisis musculares extrínsecas serán causa de ineptitud en todas las clases.

Estrabismo: será considerado causa de ineptitud para los conductores de las clases C, D, E, y G. Se admitirá en las demás clases, siempre que se reúna el resto de las condiciones establecidas. La licencia será otorgada con una vigencia de UN (1) año, pudiendo ser renovada, a criterio del profesional médico municipal, por un plazo máximo de TRES (3) años.

**a.2) Visión cromática:** Se consideran solo las discromaopsias al rojo-verde (daltonismo).

Los protanopes y los deuteranopes serán considerados ineptos para las clases C, D, E, G y A-1.

Se admitirán para todas las clases los protonómalos y los deuteranómalos, los que serán evaluados por el profesional médico competente, pudiendo obtener licencias por el término de UN (1) año, cuando sea por primera vez, siempre que reúnan las demás exigencias establecidas en la presente reglamentación.

Las renovaciones, manteniéndose las mismas condiciones, serán otorgadas a criterio del médico dependiente de la Dirección de Licencias de Conducir.

**a.3)** Las personas que soliciten o renueven licencia de conducir y que posean lesión en un solo ojo, podrán ser habilitadas en la clase F cuando, además de cumplir con los requisitos generales establecidos, reúnan las siguientes condiciones:

Agudeza visual del ojo sano: Diez (10) décimas con o sin lentes, no más de TRES (3) dioptrías de corrección.

Visión cromática normal: Campimetría normal.

Fondo de ojo: examen de retina y medios transparentes normales.

Además:

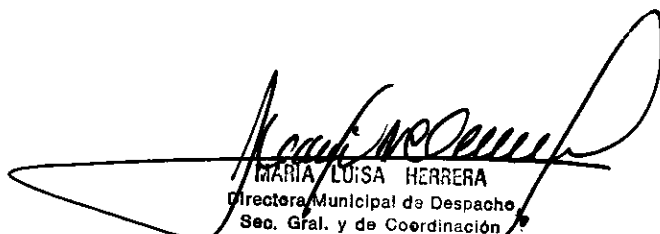
No deben existir afecciones que, en forma transitoria o definitiva, comprometan el buen funcionamiento ocular.

Haber transcurrido más de DIECIOCHO (18) meses desde la pérdida anatómica o funcional del ojo. No debe agregarse a su lesión minoritaria otra afección física, clínica, neurológica o auditiva.

Reunir condiciones neuropsíquicas básicas que demuestren la elaboración y compensación del déficit que se posee.

En el caso de solicitar nueva licencia de conducir por cambio del vehículo, se debe rendir satisfactoriamente una prueba funcional técnica.

En estos casos la licencia de conductor se otorgará por el término de UN (1) año, pudiendo ser renovada, a criterio del médico del área, por un máximo de TRES (3) años, haciéndose constar en aquella lo determinado en el punto anterior y el número de chapa patente del vehículo.

  
MARIÁ LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



En el caso de cambio de vehículo se deberá renovar la licencia de conductor aunque se encuentre en vigencia.

**b.1) Agudeza auditiva:** Se determinará mediante las siguientes pruebas audiométricas, según la necesidad que determine el profesional médico actuante:

**b.1.a) Audiometría tonal:** en un recinto adecuado convenientemente, se determinarán los siguientes niveles para cada oído:

Hipoacusia leve: determinada por una pérdida auditiva no mayor de TREINTA (30) DECIBELES.

Hipoacusia moderada: determinada por una pérdida auditiva comprendida entre los TREINTA (30) y CINCUENTA (50) DECIBELES, que abarque por lo menos TRES (3) frecuencias del espectro tonal.

Hipoacusia severa: determinada por una pérdida auditiva mayor de CINCUENTA (50) DECIBELES sin llegar a la pérdida total de audición, que abarque por lo menos TRES (3) frecuencias del espectro tonal. El resto auditivo será considerado como anacusia.

Anacusia:(sordera total).

**b.1.b) Logoaudiometría:** se efectuará a los conductores de vehículos de la clase D mediante el uso de audiómetro en el ambiente de condiciones sonoras adecuadas, requiriéndose que el umbral de captación de la palabra no se encuentre por debajo de los CINCUENTA (50) DECIBELES.

**b.2)** Para las clases A, B, y C se admitirán las hipoacusias leves o moderadas, uni o bilaterales, las hipoacusias severas o anacusias de un oído con audición normal o hipoacusia leve del otro oído, permitiéndose el uso de audífono.

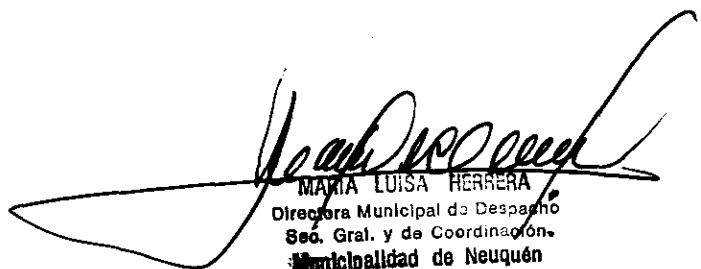
No se admitirán las hipoacusias severas bilaterales no corregibles mediante el uso de audífono, así como las anacusias bilaterales, las que serán consideradas en la clase F (discapacitados) solo para las clases particulares (B).

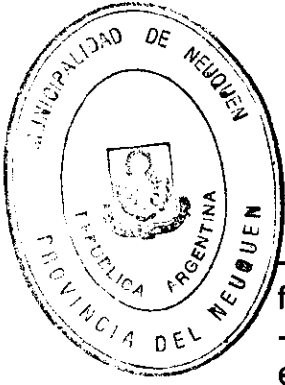
Para los conductores de las clases A, B, y C, que posean licencia de clase F, se admitirá la hipoacusia moderada de un oído y severa o anacusia del otro, siempre que sean corregidas mediante audífono, debiendo ser controlados anualmente.

A criterio del profesional médico, se ampliará la vigencia de la licencia hasta TRES (3) años.

**b.3)** En los aspirantes a obtener licencia de conducir para vehículos de las clases C, D, E y G no se admitirán las hipoacusias severas bilaterales o la hipoacusia moderada de un oído, severa o anacusia del otro, aún cuando sean corregidas mediante audífono así como aquéllos en que el umbral de captación de la palabra en la logoaudiometría esté por debajo de los CINCUENTA (50) DECIBELES.

**b.4)** Las personas que obtengan o renueven la licencia de conductor y padezcan anacusia o hipoacusia severa bilateral no corregible mediante audífono, podrán ser habilitadas en la clase F solamente para categorías de uso particular cuando, además de cumplir los requisitos generales establecidos, reúnan las siguientes condiciones:

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación.  
Municipalidad de Neuquén



- No debe agregarse a su lesión minoritaria otra afección oftalmológica, física, clínica o neuropsíquica.
- Reunir condiciones neuropsíquicas básicas que demuestren la elaboración y compensación del déficit que poseen.
- El vehículo deberá estar equipado con dos espejos retrovisores laterales.
- En caso de solicitar una nueva licencia de conductor por cambio de vehículo, rendir satisfactoriamente una prueba funcional- técnica.

### **CAPÍTULO III**

#### **1.- AMPUTACIONES O AGNESIAS DE MANO ANTEBRAZO Y BRAZO**

- a) **Grupo menor**: La falta de un solo miembro total o parcial, use o no prótesis, se admitirá únicamente para un vehículo determinado con perilla al volante y cuyas características mecánicas se adapten a su lesión minoritaria.
  - **Si hay lesiones en el miembro superior izquierdo**: Deberá contar con embrague o caja automática.
  - **Si hay lesión en el miembro superior derecho**: se admitirá la caja automática siempre que pueda demostrar en la prueba funcional que efectúa con facilidad los cambios de marchas con dicho brazo o con prótesis adecuada.
- b) **Para el grupo mayor**: son invalidantes.

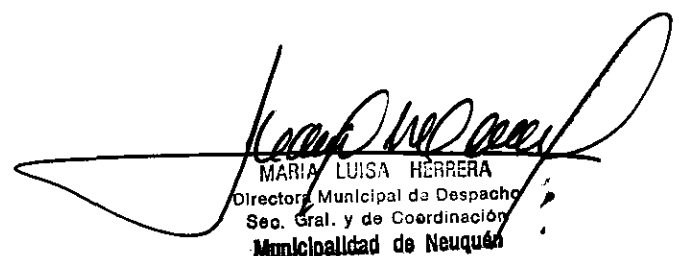
#### **2.- MALFORMACIONES - ATROFIAS (TRAUMA OBSTÉTRICO) - APTITUDES VICIOSAS - RETRACCIONES TENDENCIOSAS - REGIDECES, POLIARTRITIS REUMÁTICA O DE CUALQUIER ETIOLOGIA QUE DETERMINE DISMINUCIÓN FUNCIONAL**

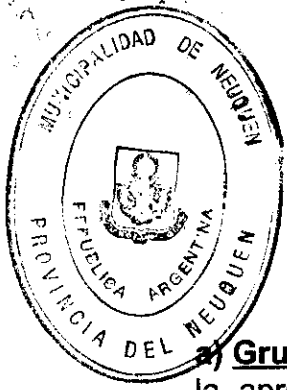
- a) **Grupo menor**: Se evaluará mediante prueba funcional con o sin vehículo.
- b) **Grupo profesional**: las lesiones que determinen disminución funcional podrán ser invalidantes, según surja de los estudios y del examen práctico de conducción.

#### **3.- MUTILACIONES O MALFORMACIONES PARCIALES DEL PIE**

- a) **Grupo menor**: Las amputaciones parciales de dedos o malformaciones tipo PIE-BOT, se evaluarán mediante prueba funcional requiriéndose o no vehículo cuyas características mecánicas se adapten a la lesión minoritaria.
- b) **Grupo mayor**: Todas las amputaciones, excepto de dedos que no interfieran en el accionar de los pedales, son invalidantes. En el caso de uso de prótesis se evaluará y determinará de acuerdo al resultado surgido de la prueba práctica. El PIE- BOT derecho es invalidante. En el resto de las clases se evaluará, determinándose acorde al criterio del profesional médico según el caso.

#### **4.- AMPUTACIONES O AGNESIAS DE PIE Y PIERNA**

  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



a) **Grupo mayor:** Son invalidantes. En el caso de uso de prótesis especiales y con la aprobación del Examen Práctico, se podrá habilitar al solicitante según lo determine el profesional médico actuante de la Dirección de Licencias de Conducir.

b) **Grupo menor:** si son unilaterales o bilaterales requerirán uso de un vehículo adaptado con comando manual de freno y acelerador. En ambos casos se evaluará mediante prueba funcional.

#### **5.- MALFORMACIONES - ATROFIAS - ANQUILOSIS - DEFORMACIONES DE CADERA, RODILLA O TOBILLO**

Las desviaciones de los ejes del miembro, poliartritis reumática o cualquier etiología que determine disminución funcional, acortamiento de 3 cm de un miembro:

a) **Grupo menor:** Si son unilaterales requerirán el uso de un vehículo adaptado con comando manual de freno y acelerador. En las lesiones bilaterales leves o en las unilaterales, se evaluará mediante prueba funcional si el vehículo se adapta a la mencionada lesión.-

b) **Grupo mayor:** Las lesiones que determinen disminución funcional podrán ser invalidantes, según surja de los estudios médicos y del examen practico.

#### **6.- ESTATURA - ENANISMO**

a) **Grupo menor:** Las disminuciones de estaturas marcadas que requieran adaptación del vehículo (suplemento de pedales, etc.): se admitirán cuando, además de mostrar eficiencia en la conducción y buena adaptación, demuestre una correcta visibilidad.

b) **Grupo mayor:** Son invalidantes las marcadas desviaciones de la estatura considerada normal.

#### **7.- COLUMNA VERTEBRAL**

a) **Grupo menor:** Cuando la libre rotación de la cabeza está muy limitada, es invalidante.

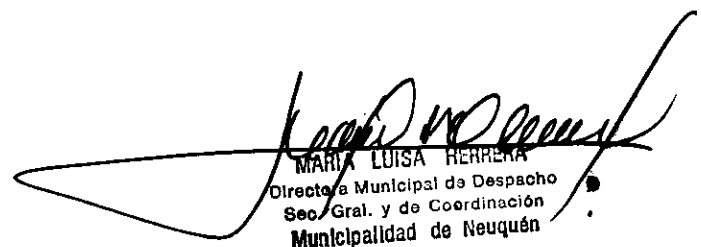
b) **Grupo mayor:** Las desviaciones marcadas del eje de la columna vertebral o afecciones que limiten la dinámica vertebral son invalidantes.

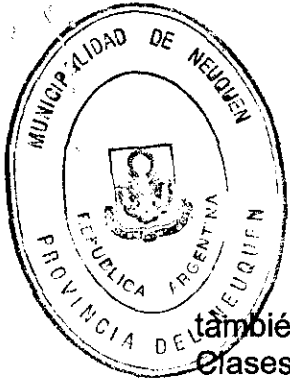
#### **8.- VISIÓN MONOCULAR**

a) **Grupo menor:** La habilitación se otorgará exclusivamente para un vehículo que estará dotado de un espejo LATEROVISOR parabólico externo del lado del ojo con visión, ubicado en el guardabarros delantero que corresponda, y orientado de manera que refleje los objetos que se hallan en la zona correspondiente al ojo afectado o faltante.

b) **Grupo mayor:** Invalidante, a excepción de Clase D-1.

**Visión Nocturna:** si se detectare alguna patología relacionada con una disminución importante en la visión crepuscular y el deslumbramiento, como así

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



también del tiempo de readaptación al encandilamiento, serán ineptos para las Clases C, D, E y G. En las clases restantes se los habilitará solamente para conducir en horas de luz solar, dejándose expresa constancia en la licencia de tal circunstancia.

## **9.- DISCAPACITADOS**

Será considerado discapacitado el solicitante con limitaciones físicas, clínicas o neurológicas que no lo incapaciten para conducir, considerando a los mismos como:

**Minorado físico:** cuando requiera el uso de prótesis o mecanismos de adaptación del vehículo a su afección minoritaria.

**Disminuído físico:** es aquel discapacitado cuya lesión no afecte su capacidad para conducir y no requiera prótesis ni adaptación del o los vehículos correspondientes a la clase de licencia solicitada.

Para la obtención de la licencia profesional a conceder a minusválidos, se requerirá poseer la habilitación para conducir vehículos particulares con una antigüedad de dos (2) años, cuando la discapacidad no sea invalidante según lo determina la presente reglamentación. Para este caso la licencia se otorgará según el criterio del profesional médico actuante para lo cual también se realizará un examen práctico. El período de vigencia no podrá ser superior a los dos (2) años.

## **11.- VEHÍCULOS ADAPTADOS**

El examen de aptitud conductiva, requerirá conocimiento en la conducción, reacciones imprevistas, detención arranque en pendientes y estacionamiento. Debe realizarse en un vehículo correspondiente a la clase de licencia solicitada, y que además cumpla con todas las prescripciones legales de seguridad, adaptación y documentación de acuerdo al siguiente detalle:

**Falla en brazo izquierdo:** Será obligatorio el uso de perilla en el volante y caja automática.

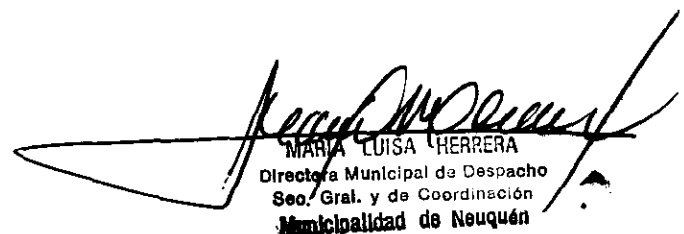
**Falla en el brazo derecho:** Será obligatorio el uso de perilla en el volante admitiéndose los cambios efectuados con el muñón o la prótesis, de lo contrario deberá usar caja automática.

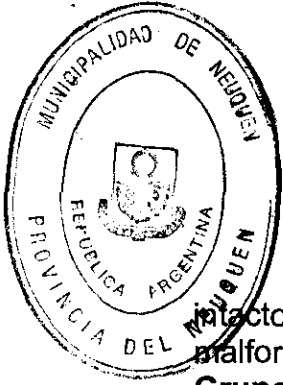
**Falla en la pierna izquierda:** Se admitirá servo embrague o caja automática.

**Falla en ambos miembros inferiores:** Deberá llevar comando manual de embrague, freno y acelerador.

**Mutilaciones o malformaciones parciales de mano:**

**Grupo menor:** se admitirán mutilaciones en las dos manos siempre que la mano menos inutilizada conserve los dedos pulgar, índice y segunda falange del dedo medio intacta y la mano más mutilada tenga el pulgar íntegro con segunda falange de índice y medio o primera falange del pulgar con índice y medios intactos. La falta de dedos índice y mayor con conservación del pulgar, anular y meñique,

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



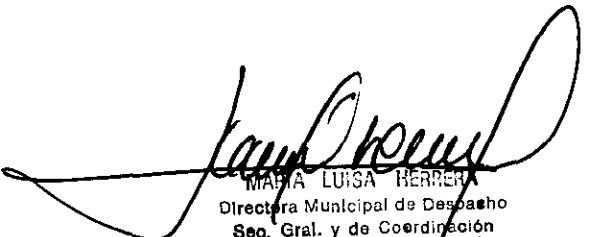
intactos se evaluará, así como las disminuciones funcionales de las malformaciones.

**Grupo mayor:** Deberá tener una mano completa con función perfecta, la otra mano deberá tener pulgar, índice y medio intactos, las malformaciones poco evidentes, se evaluarán.

**Grupo profesional -clase D-:** Se exigirán las dos manos completas, las malformaciones poco evidentes se evaluarán. En todos los casos, los solicitantes de licencias (habilitación o renovación) que fueran reprobados por razones físicas o sensoriales podrán someterse a un nuevo examen una vez desaparecida la causa de ineptitud. Si el rechazo fuera por razones neuropsíquicas no podrán presentar una nueva solicitud hasta después de haber transcurrido un año del examen anterior. Si la reprobación se produce en el examen teórico o práctico, el profesional médico actuante determinará y resolverá, según criterio técnico - profesional, el período de vigencia de los estudios presentados al momento de realizar los trámites por parte del solicitante.

## 12.- PLANILLAS

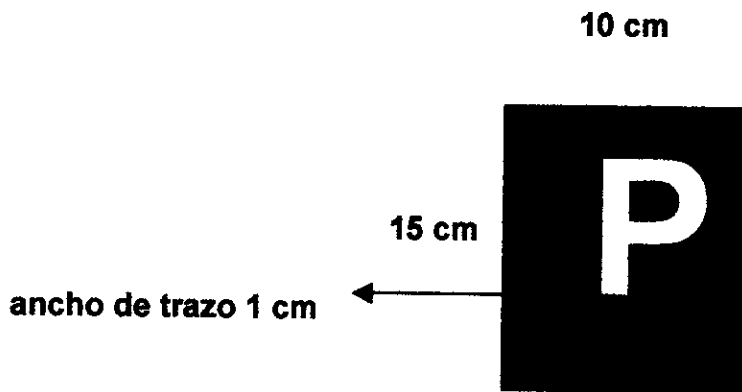
La Dirección de Licencias de Conducir y Registro de antecedentes del Tránsito, a los efectos de registrar los resultados de las pruebas y exámenes correspondientes, confeccionará una PLANILLA DE PRUEBA FUNCIONAL PARA MINORADOS FÍSICOS y otra para ANACUSICOS e HIPOACUSICOS GRAVES.

  
MARÍA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén



**ANEXO III**

**MODELO DE DISTINTIVO PARA PRINCIPIANTES**



MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén





## ANEXO IV

Por la presente, en mi carácter de padre (madre o tutor) del menor:

Apellido y nombre:.....

D.N.I. N°:.....

Fecha y lugar de nacimiento:.....

Domicilio:.....

lo cual acredito con la siguiente documentación:

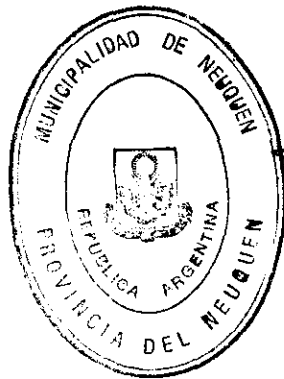
D.N.I. N° .....

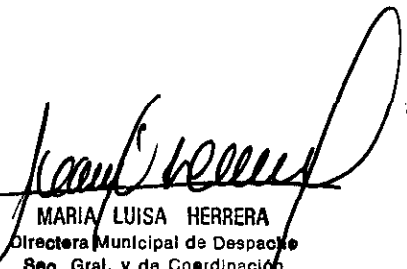
Partida de Nacimiento (o documento de tutoría o adopción):.....

Dejo expresa constancia que lo autorizo a conducir vehículos y, en consecuencia, se le expida la licencia pertinente.-

Apellido y nombre

D.N.I. N°



  
MARIA LUISA HERRERA  
Directora Municipal de Despacho  
Sec. Gral. y de Coordinación  
Municipalidad de Neuquén